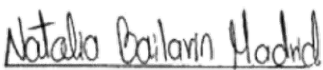


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)** De conformidad con el artículo 366 en
concordancia con el art 446 del Código General del Proceso, se procede
a practicar la liquidación de costas así:

Agencias en derecho\$ 499.122.96

Total_____ \$ 499.122.96


Kelly Natalia Balarín Madrid
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

Radicado	Nº. 05001 40 03 005 2021-0049500
Proceso	Ejecutivo singular
Asunto	Aprueba Costas-Remite a Ejecución. Agrega escrito.

Se APRUEBA la liquidación de COSTAS realizada por la secretaría de este despacho.

De conformidad el acuerdo PCSJA17-10678 del 27 de junio de 2018, *“Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”*; y el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, *“Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, que dispone en su artículo 8º que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas”* y que *“En el marco de sus competencias, los Jueces de Ejecución Civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o*

solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar al Cajero Pagador o consignante, según el caso, para que en lo sucesivo se efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041700 del Banco Agrario Sucursal –Carabobo de la ciudad de Medellín. Oficio que deberá diligenciar la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a donde fue ordenado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.